Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Coromoro – Santander

Clase de Proceso. Verbal Sumario de Pertenencia.
Radicado N° 68217 40 89 001 2022 00088 00.
Demandantes: Sandra Lizbeth Borges Duran y otras.
Demandados: Fredis Ariel Zarate y otro.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Coromoro, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisadas las actuaciones en el proceso de la referencia, se dispone:

1.- Poner en conocimiento de la parte demandante lo informado por las siguientes entidades:

	FECHA	ENTIDAD	OBSERVACIÓN	CONSECUTIVO
1	27/02/2023 24/05/2023	Superintendencia de Notariado y Registro. Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras	Acusó recibido asignándole el radicado N° SNR2023ER026727, procediendo a hacer el análisis jurídico del folio de matrícula inmobiliaria N° 306-17452, constatando que, el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona Natural.	026 058 075 y 076
2	27/02/2023 28/02/2023 13/06/2023	Agencia Nacional de Tierras – ANT	Acusó recibido, asignándole el radicado N° 20236200231462, manifestando que, analizada la información allegada indicó que, el predio identificado con el FMI 306-17452 y FMI matriz 306-1995, en la anotación número 1 del FMI Matriz, se registra la Escritura 110 del 08 de abril de 1970 de la Notaría Única de Charalá Santander, registrada el 15 de julio de 1970. Sin embargo, en la misma no se indica un título traslaticio de dominio que cumpla con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, para acreditar propiedad privada. Por lo tanto, procedió a solicitar tales insumos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Charalá Santander, a través de radicado de salida 20233107878601 del 05 de junio de 2023, requiriendo los siguientes documentos: (i) copia de la Escritura Pública N° 110 de 08/04/1970 y, (ii) certificados de antecedentes registrales y de titulares de derecho real de dominio en el sistema antiguo.	033 056 077 a 080
3	27/02/2023 13/03/2023	Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas - UARIV	Confirmó recibido y dio respuesta refiriendo que a la fecha el predio identificado número 306-17452, no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV.	036 064 y 065
4	27/02/2023 15/03/2023	Partners Telecom Colombia S.A.S. - WOM	Acusó recibido e informó que, la línea telefónica solicitada no se encuentra registrada en su base de datos.	046 068 y 069
5	28/02/2023 17/04/2023	Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC - TIGO	Confirmó recibido y respondió que no se encontraron registros asociados al número de celular solicitado.	052 072
6	28/02/2023 01/03/2023	Telefónica - Movistar	Acusó recibido e informó los datos biográficos de la línea telefónica solicitada.	057 059 a 061
7	02/03/2023	Claro Colombia	Suministró los datos biográficos solicitados	

8	01/03/2023 15/03/2023	IGAC	Le asignó el radicado 2619-DTS-2023-0003673-ER-000 y replicó que, en el ámbito de sus funciones no tiene declaración alguna, pero estarán atentos a cualquier decisión que sobre el proceso se determine, ya que dicha entidad realiza la inscripción en el catastro de conformidad con los títulos que soportan la propiedad. Por tanto, cualquier cambio que se susciten en los mismos es de su competencia inscribirlos, si es procedente. Igualmente, anunció que, el predio 68217000000000010011000000000, ubicado en este municipio, se encuentran inscrito en Catastro con un área de 1,7500 has o 17500 m2.	052 062 070 a 71
9	19/04/2023	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá	Adjuntó certificado de tradición del FMI 306-17452, donde consta la inscripción de la demanda en su anotación Nro. 2	073 y 074

2.- Conminar a la apoderada de la parte actora bajo los apremios del numeral 1º del artículo 317 del CGP, para que en el término máximo de **treinta (30) días**, so pena de darse aplicación a las consecuencias jurídicas previstas en la norma antes citada, esto es, decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, cumpla con lo siguiente:

- **Notificar** personalmente al demandado Fredis Ariel Álzate, conforme se ordenó en el numeral 2º del auto admisorio calendado 15 de febrero del año que avanza (consecutivo 010), teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP, o el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y los datos suministrados por (i) Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP BIC - Telefónica (consecutivo 061), y (ii) Claro Colombia (consecutivos 063).

- **Instalar** la valla y aportar las fotografías de dicho trámite, conforme lo ordena el inciso final del numeral 7º del artículo 375 del CGP, y el numeral 4º de la parte resolutiva del auto calendado 15 de febrero de la presente anualidad (consecutivo 010).

- **Aporte** certificado de tradición y libertad del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria 306-1995, denominado ***"el bramador"***, conforme a lo dispuesto en el numeral 8º de la citada providencia (consecutivo 010).

3.- Dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º de la parte resolutiva del precitado auto admisorio dictado 15 de febrero de 2023 (consecutivo 010), esto es, realizando el emplazamiento de las personas allí señaladas en el Registro Nacional que lleva ese mismo nombre.

Secretaría obre de conformidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:

Oscar Fredy Rojas Muñoz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Coromoro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c200a9725d978ccc850f88ee8b2167cd60fe7da7c4b2b259e4035836e01d8ffa**

Documento generado en 01/09/2023 05:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica